

aquéllos, o los procedimientos de liquidación o de recaudación.

#### CUANTIA

Artículo 5º Dada la realidad funcional del Ayuntamiento de Alhendín y ante la imposibilidad de prever todos los servicios y actividades culturales así como cursos y jornadas que puedan organizarse desde esta Administración, es por lo que, esta ordenanza no establece ninguna cuantía para la financiación, en los términos previstos en el TRLHL, de aquellos cursos y/o jornadas que se organicen desde el Ayuntamiento de Alhendín. Sin embargo, lo que sí se pretende, es fijar el procedimiento a seguir, para el establecimiento de dichos precios públicos. Esta ordenanza, es por tanto, una herramienta de fijación dinámica de precios públicos.

#### FIJACION

Artículo 6º A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, conforme determina el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos de lo previsto en este artículo, en el correspondiente expediente deberá constar una propuesta del Concejal Delegado correspondiente, así como una memoria económico-financiera que justifique que los precios públicos cubren, como mínimo, el coste de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse. No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el párrafo anterior. Dichas razones deberán motivarse en la propuesta correspondiente.

#### NORMAS DE GESTION

Artículo 7º Los precios públicos se considerarán devengados en el momento de procederse a la inscripción en el curso y/o jornada de que se trate. Con carácter general, el pago se efectuará anticipadamente y en caso de duración superior a una mensualidad dentro de los primeros 10 días de cada mes, y deberá efectuarse en la forma, lugar y horario que al efecto se determine por el Servicio.

La falta de pago de dos mensualidades llevará aparejada la suspensión del servicio, curso y/o jornada, y los débitos impagados se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de vigente aplicación.

En caso de domiciliación bancaria el usuario deberá satisfacer los gastos de devolución de recibos.

Las mensualidades serán abonadas íntegras, aunque el beneficiario no asista al Centro durante algunos días al mes, por el concepto de previsión de plaza. Cesará la obligación de pago a partir del mes siguiente a aquél en el que el beneficiario manifieste de modo fehaciente al Centro o Concejalía su voluntad de no seguir recibiendo la prestación del servicio, curso y/o jornada.

#### Artículo 8

1) Con carácter general, sólo procederá atender a solicitudes de devolución de los precios públicos, satisfe-

chos en concepto de inscripción en cursos y/o jornadas, en los casos establecidos por la normativa específica de aplicación y, en particular, cuando el servicio o actividad no se preste o realice por circunstancias imputables al Ayuntamiento y no imputables al interesado.

En ningún caso se atenderán solicitudes de devolución de precios públicos satisfechos cuando la solicitud se motive en un cambio de ubicación, dentro del término municipal, de cualquier actividad convocada por el Ayuntamiento.

2) Sólo procederá atender a solicitudes de devolución de importe, satisfecho en concepto de adquisición de la condición alumno/matriculado de los cursos y/o jornadas, en los siguientes casos:

a) Cuando no se dé inicio al curso y/o jornada.

b) Cuando se desconvoque o suspenda definitivamente la actividad dentro del ejercicio económico o período de actividad para la que se ha adquirido dicha condición, siempre que no se trate de una suspensión temporal motivada por causas de fuerza mayor, y circunstancias análogas, en cuyo caso no procederá devolución alguna.

3) En los demás casos, sólo procederá atender a solicitudes de devolución de los precios públicos satisfechos cuando se den las circunstancias previstas en la legislación aplicable.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NUMERO 9.458

### AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (Granada)

*Aprobación definitiva ordenanza no fiscal reguladora de los horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas*

#### EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública contra el acuerdo de aprobación provisional del acuerdo de modificación de la Ordenanza no Fiscal reguladora de los horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 7 de junio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 157, de fecha 20 de agosto de 2013, ha resultado elevado automáticamente el acuerdo a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto legislativo el texto definitivo de las ordenanzas modificadas, que se acompañan mediante anexo.

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren pertinente.

Alhendín, 16 de octubre de 2013.-El Alcalde, fdo.:  
Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

#### ANEXO

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

La regulación de los horarios de los establecimientos y espectáculos públicos y de las actividades recreativas constituye un elemento fundamental para asegurar la tranquilidad y la convivencia entre los vecinos y visitantes de cualquier municipio. Su ordenación y el control correspondiente incide directamente en las molestias que se pueden producir por ruidos molestos, y es evidente también su relación directa con aspectos relacionados con la seguridad ciudadana, el orden público y la limpieza viaria.

El hecho de que la vida cotidiana gire en torno a determinados horarios obliga a la adaptación a éstos con la finalidad de salvaguardar derechos constitucionales tales como la calidad de vida, el derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente adecuado para las personas, al mismo tiempo que se facilita la adecuada utilización del ocio.

El Ayuntamiento entiende que es posible compaginar ese interés con el ofrecer al residente la tranquilidad necesaria.

El art. 19 de la Ley 9/1997, de 22 de diciembre, de diversas medidas tributarias y administrativas, establece que el horario general de los espectáculos y de las actividades recreativas será determinado reglamentariamente por el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

No obstante, mientras esta administración no regule este tema, corresponderá a los plenos de los Ayuntamientos aprobar mediante reglamento ampliaciones o reducciones de los horarios en materia de espectáculos públicos y de actividades recreativas.

Haciendo uso de esta facultad prevista en el párrafo anterior, se procede a la fijación de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos y espectáculos públicos y de las actividades recreativas en el Municipio de Alhendín.

##### Artículo 1. Horario de apertura y cierre.

1.1. A los efectos de esta ordenanza se consideran los siguientes grupos de locales o actividades.

I: Restaurantes, bares, cafés, cafeterías y análogos.

II: Bares musicales (bar con licencia de música) y análogos.

III: Terrazas y análogos

IV: Discotecas, salas fiesta y de baile, cafés conciertos y análogos.

V: Salones recreativos.

Grupo: Tipo de establecimiento y cierre

I. Restaurantes, bares, cafés, cafeterías y análogos:  
Hasta las 03:00 horas

II. Bares musicales (bar con licencia de música) y similares: Hasta las 04:00 horas

III. Terrazas y análogos

- En los períodos comprendidos entre el 1 de junio al 15 de septiembre:

De domingo a jueves: Hasta las 00:30 horas,

Sábados y domingos: Hasta las 01:30 horas

- Del 16 de septiembre al 31 de mayo:

De domingo a jueves: Hasta las 22:30 horas

Sábados y domingos: Hasta las 23:30 horas

IV. Discotecas, salas de fiesta, salas de baile, cafés concierto y análogos: Hasta las 06:00 horas

V. Salones recreativos: Hasta las 03:00 horas

La apertura se refiere al horario a partir del cual está permitido abrir e iniciar la actividad. El cierre se refiere al horario a partir del cual la actividad del establecimiento debe haber cesado completamente. A partir de la hora de cierre establecida, cesará toda amenización musical, juego o actuación en el local y no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar su desalojo.

##### Artículo 2. Excepciones.

2.1. Aquellos establecimientos en los que concurran varias y distintas licencias de actividad y siempre que dichas actividades no puedan ser separadas físicamente unas de otras, y por tanto objeto de apertura y cierre de forma individualizada en función de la actividad, adoptarán como horario de apertura el más restrictivo de los establecidos para las diferentes actividades y como horario de cierre, el más restrictivo de los establecimientos para las distintas actividades.

##### Artículo 3. Terrazas.

Los locales que cuenten con terraza pública o privada (cualquiera que sea el Grupo de local o actividad) deberán cesar la actividad en dicha terraza al cierre de la jornada, sin que pueda sobrepasar el horario establecido en la tabla contenida en el artículo 1.

##### Artículo 4. Ejecución del cierre.

El establecimiento deberá quedar totalmente vacío de público como máximo a la hora autorizada.

##### Artículo 5. Otros horarios.

El horario de apertura y de cierre o finalización de los demás establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas que, según la normativa vigente, requieran autorización administrativa, y no estén contemplados en la presente ordenanza, requerirá de autorización expresa y específica.

##### Artículo 6. Restricciones.

El Ayuntamiento podrá adelantar el horario de cierre, o retrasar el horario de apertura, de aquellos locales a los que, por infracción a la normativa de actividades clasificadas, se les haya señalado la obligación de adoptar medidas correctoras. Dicha restricción de horarios, de funcionamiento se prolongará hasta que se hayan adaptado dichas medidas y obtenida la autorización del órgano competente.

##### Artículo 7. Fiestas populares.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, el Alcalde podrá autorizar horarios especiales durante la celebración de fiestas populares y en las de Navidad y Semana

Santa, con las limitaciones que se establezcan en la resolución administrativa correspondiente.

#### Artículo 8. Infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

2. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de la presente

Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

3. A los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan de acuerdo con la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

4. Las infracciones administrativas se clasifican en:

##### 1. Leves

a) El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos, en un exceso de tiempo de hasta 30 minutos.

b) El adelanto en la apertura o el retraso en el cierre de los establecimientos públicos, en un exceso de tiempo de hasta 30 minutos.

c) Cualquier infracción a las normas de la presente Ordenanza no calificada como falta grave o muy grave.

##### 2. Graves

a) El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos, en un exceso de tiempo de más de 30 minutos y hasta una hora.

b) El adelanto en la apertura o el retraso en el cierre de los establecimientos públicos, en un exceso de tiempo de más de 30 minutos y hasta una hora.

c) Las infracciones leves cuando, doce meses antes de cometerlas, el responsable de las mismas haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva, por infracción tipificada como leve.

##### 3. Muy graves

a) El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos, en un exceso de tiempo de más de una hora.

b) El adelanto en la apertura o el retraso en el cierre de los establecimientos públicos, en un exceso de tiempo de más de una hora.

c) Las infracciones graves cuando, doce meses antes de cometerlas, el responsable de las mismas haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva, por infracción tipificada como grave.

5. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza como leves prescribirán en el plazo de 6 meses, las tipificadas como graves en el de 2 años y las tipificadas como muy graves en el de 3 años.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El procedimiento sancionador ordinario deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado, en el plazo máximo de un año, desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42.5 de la citada ley, de acuerdo con la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### Artículo 9. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas por vía administrativa, de conformidad con las siguientes cuantías:

a) Infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

b) Infracciones graves, con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves, con multa de 1.500 euros hasta 3.000 euros.

2. Para la imposición de sanciones previstas en la presente Ordenanza se tendrán en cuenta, en todo caso, los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reiteración. Se entiende que hay reiteración cuando, en el momento de la comisión de los hechos tipificados como infracción en la presente Ordenanza, el presunto responsable esté imputado en la instrucción de otros procedimientos sancionadores por infracciones a la presente Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. La desobediencia o la resistencia a la autoridad en los términos de los artículos 556 y 634 de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal dará lugar al hecho de que, por el órgano actuante, se pase el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción para la determinación de las responsabilidades penales en las que se hubiese podido incurrir.

5. Prescribirán a los seis meses las sanciones impuestas por infracciones leves en la presente Ordenanza; a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que se haya agotado la vía administrativa de la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución.

#### Artículo 10. Reconocimiento de la responsabilidad

Las personas denunciadas pueden asumir su culpabilidad y conformidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción del 30% del importe máximo de la sanción si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador, o con una reducción del 20% del importe de la sanción que aparezca en

la resolución de inicio o en la propuesta de resolución si el pago se hace efectivo antes de la resolución final.

En todo caso, la cuantía resultante de aplicar dichas reducciones no podrá superar el límite inferior de las cuantías señaladas en el artículo 9.1 de la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NUMERO 9.445

### **AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)**

*Servicio y asistencia técnica de mecanización, grabación y tratamiento informático de la captación y emisión de datos y documentos, así como del registro y archivos de los generados por el servicio de multas y de cualquier otra tarea similar o complementaria*

EDICTO

I.- Entidad adjudicadora:

A) Ayuntamiento de Almuñécar.

B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

C) Expediente número 203/13

II.- Objeto del contrato:

A) Tipo de Contrato: Servicios.

B) Descripción del objeto: Servicio de asistencia técnica de mecanización, grabación y tratamiento informático de la captación y emisión de datos y documentos, así como del registro y archivos de los generados por el servicio de multas en el ámbito de sus competencias, y de cualquier otra tarea similar o complementaria de las anteriores que, por su carácter mecánico o repetitivo, sean susceptibles de realización por personal contratado por empresa externa a la Administración Pública.

III.- Plazo de duración: Dos años prorrogables por igual período.

IV.- Tramitación, procedimiento y forma:

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Oferta económica más ventajosa atendiendo a varios criterios.

V.- Garantías:

A) Garantía provisional: No se requiere.

B) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

VI.- Precio: 293.788,00 euros/anuales, I.V.A. incluido. (971.200 euros/ IVA excluido, 4 anualidades)

VII.- Obtención de documentación e información:

A) Ayuntamiento de Almuñécar.

B) Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1

C) Localidad y código postal: Almuñécar (Granada), 18690.

D) Teléfono 958838601

VIII.- Capacidad para contratar: Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten solvencia económica y financiera en los términos del art. 62 a 65, y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumere el art. 60 del TRLCSP como prohibitivas.

IX.- Requisitos específicos del contratista: Clasificación empresarial Grupo L, Subgrupo 2, Categoría b.

X.- Presentación de ofertas:

A) Fecha límite: Fecha límite: 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando a las 14 horas. En el caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o declarado festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

B) Documentación a presentar: La requerida en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

C) Lugar de presentación: Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almuñécar

XI.- Apertura de ofertas:

A) Lugar: salón de actos del Ayuntamiento de Almuñécar.

B) Fecha y hora: Que se comunique a los licitadores.

XII.- Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

Almuñécar, 22 de octubre de 2013.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 9.446

### **AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)**

*Contratación obras de demolición parcial del edif. situado en Paseo de Velilla, 39*

EDICTO

I.- Entidad adjudicadora:

A) Ayuntamiento de Almuñécar.

B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

C) Expediente número 214/13

II.- Objeto del contrato:

A) Tipo de Contrato: obras.

B) Descripción del objeto: Obras de demolición parcial del Edif. situado en Paseo de Velilla, 39

III.- Plazo de ejecución: Seis meses.

IV.-Tramitación, procedimiento y forma:

A) Tramitación: Urgente.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Oferta económica más ventajosa atendiendo a varios criterios.

V.- Garantías:

A) Garantía provisional: No se requiere.

B) Definitiva: 5% del importe de adjudicación

VI.- Precio base de licitación: 271.908,05 euros IVA incluido.

VII.- Obtención de documentación e información:

A) Ayuntamiento de Almuñécar.

B) Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1